Resolución de Consejo Directivo N° 008-2015-CD-OSITRAN y Resolución de Consejo Directivo N° 030-2018-CD-OSITRAN;

Que, a través de la Carta GYMF-2021-0991, se comunicó al OSITRAN, la nueva denominación social de la empresa concesionaria a cargo de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao, la cual fue modificada por Tren Urbano de Lima S.A.;

Que, a través de la Carta N° LINEA1-2021-0820, de fecha de recepción 19 de octubre de 2021, la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A. solicitó la aprobación del proyecto de modificación del Reglamento en mención;

Que, mediante los Memorandos N° 647-2021-GAU-OSITRAN y N° 648-2021-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, la revisión del proyecto de modificación del Reglamento de Reclamos remitido por la referida Entidad Prestadora, a efectos de remitir los comentarios y/u observaciones correspondientes al contenido del mismo;

Que, en respuesta a dicho requerimiento, a través de los Memorandos N° 446-2021-GAJ-OSITRAN y N° 03087-2021-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitieron sus comentarios respecto a la propuesta de modificación presentada por la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A.;

Que, mediante Oficios N° 765-2021-GAU-OSITRAN, N° 796-2021-GAU-OSITRAN, N° 866-2021-GAU-OSITRAN, N° 140-2022-GAU-OSITRAN y N° 0205-2022-GAU-OSITRAN la Gerencia de Atención al Usuario trasladó a la Entidad Prestadora las observaciones advertidas al proyecto de modificación de Reglamento en mención; en atención a ello, a través de la Carta N° LINEA1-2022-0766, la referida Entidad Prestadora remitió a la Gerencia de Atención al Usuario la versión actualizada del mencionado proyecto;

Que, a través de la Resolución N° 002-2022-GAU-OSITRAN de fecha 04 de abril de 2022, la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán, aprobó la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren Urbano de Lima S.A., autorizando la publicación del proyecto en mención en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ositrán y en el portal web de la referida entidad prestadora, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el referido Diario, a efectos que los usuarios e interesados remitan sus comentarios y/u observaciones respecto al contenido del mismo; sin embargo, no se recibieron comentarios ni observaciones durante el plazo otorgado;

Que, mediante el Memorando N°213-2022-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a la solicitud efectuada por la Gerencia de Atención al Usuario, emitió opinión legal favorable respecto de la propuesta de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren Urbano de Lima S.A.;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace suyo e incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN;

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 765-2022-CD-OSITRAN de fecha 18 de mayo de 2022; y sobre la base del Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren Urbano de Lima S.A., en los términos señalados en el Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN.

Artículo 2.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Atención al Usuario notifique la presente resolución, así como el Informe N°090-2022-GAU-OSITRAN a Tren Urbano de Lima S.A.

Artículo 4.- Disponer que la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A. difunda en su página web institucional la modificación de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, a partir del día siguiente de la fecha en que el Ositrán haya efectuado la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

2069394-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Formalizan aprobación de la Directiva Nº 003-2022-CONCYTEC-P - "Directiva que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - CONCYTEC"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 054-2022-CONCYTEC-P

Lima, 20 de mayo de 2022

VISTOS: El Memorando Nº 040-2022-CONCYTEC-DEGC y el Informe N° 028-2022-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Informe Nº 072-2022-CONCYTEC-OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración, el Informe N° 020-2022-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad; el Proveído Nº 50-2022-CONCYTEC-OGPP- de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes N°s 037 y 065-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveídos N°s 092 y 162-2022-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N°

28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 037-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 092-2022-CONCYTEC-OGAJ, señala que de acuerdo a los artículos 7 y 9 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante la Ley Marco, el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), que se encuentra conformado, entre otros, por las universidades públicas y privadas, sector empresarial, programas nacionales y especiales de CTeI, instituciones e integrantes de la comunidad científica; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; los institutos públicos de investigación (IPI), y todo programa o unidad ejecutora que otorgue fondos o incentivos para el desarrollo de CTI;

Que, agrega, que conforme al artículo 4 de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, mediante el Memorando Nº 040-2022-CONCYTEC-DEGC, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento remite el Informe N° 028-2022-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento, a través del cual sustenta técnicamente la propuesta de "Directiva que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC";

Que, dicha Dirección señala que la Directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos, reglas y procedimientos para el desarrollo y operación de la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), a través de la Plataforma de Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Plataforma PerúCRIS), administrada por el Pliego CONCYTEC. Asimismo, tiene por finalidad promover la difusión sistemática de conocimientos académicos, técnicos e industriales y de las capacidades humanas en CTI, la intercomunicación e interoperabilidad entre los distintos integrantes del SINACYT, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras y brindando acceso abierto a los resultados de la producción en CTI generados con fondos públicos; así como permitir el desarrollo de la estadística científico-tecnológica y la obtención, sistematización y difusión de la información necesaria para el planeamiento, la promoción, la ejecución y la evaluación de las actividades en CTI;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de Vistos, señala que el CONCYTEC de acuerdo al literal t) del artículo 11 de la Ley Marco, tiene como función: Promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científico-tecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de CTeI;

Que, en concordancia con ello, indica que el artículo 24 de la Ley Marco, dispone que el CONCYTEC promueve el establecimiento y desarrollo de la red nacional de información en CTI interoperable entre los distintos integrantes del SINACYT y las entidades públicas que considere necesarias, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística en CTI que permita la obtención de la información para el planeamiento, operación y promoción de CTI. Así como, la difusión de los conocimientos académicos, técnicos e industriales y el acceso abierto a la información generada con fondos públicos. La red nacional facilita el acceso a fuentes de información nacional e internacional que contribuya a fortalecer el SINACYT y que su operación está a cargo del CONCYTEC;

Que, cita que, el artículo 6 de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica establece que la promoción y desarrollo de la CTeI es responsabilidad que asume el Estado a través del SINACYT, bajo la dirección y coordinación del CONCYTEC. El SINACYT articula funcionalmente a las instituciones públicas especializadas que lo integran, actuando en forma conjunta y concertada con otras personas naturales y jurídicas vinculadas a dichas actividades, en todo el país. Con tal finalidad, las referidas entidades actuarán concurrentemente dentro de un esquema promocional que comprende: (…) d) El establecimiento y desarrollo de la Red Nacional de Información Científica;

Que, refiere que las disposiciones de la Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público y privado que realizan actividades en el ámbito de la CTI en el país, pertenecientes al SINACYT;

Que, a través del Informe N° 020-2022-CONCYTEC-OGPP-OMGC, la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 50-2022-CONCYTEC-OGPP, señala que la Directiva remitida por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento fue formulada en el marco de sus competencias funcionales establecida en el ROF del CONCYTEC. Asimismo, advierte que la propuesta cumple con la estructura, contenido y criterios dispuestos por la Directiva N° 007-2021-CONCYTECSG, "Formulación, aprobación y modificación de Directivas"; por lo cual, otorga opinión técnica favorable;

Que, mediante el Informe N° 072-2022-CONCYTEC-OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración señala que dentro de la formulación de la directiva, se han considerado actividades en las que participa y que luego de la revisión y análisis de las mismas, brinda opinión técnica favorable al encontrarse en el marco de sus funciones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 065-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 162-2022-CONCYTEC-OGAJ, indica que en Sesión Ordinaria N° 151, de fecha 26 de abril de 2022, el Consejo Directivo del CONCYTEC, acordó aprobar la Directiva antes mencionada;

Que, precisa que el sub numeral 5.3.1 de la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, "Formulación, aprobación y modificación de Directivas", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 046-2021-CONCYTEC-SG, señala que mediante Resolución de Presidencia se formaliza la aprobación de Directivas que emite el CONCYTEC en su calidad de ente rector, cuyo contenido afecta al interés, obligaciones y/o derechos de los administrados y/o integrantes del SINACYT;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica con los Informes y Proveídos de Vistos, señala que luego de revisada la propuesta que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el pliego CONCYTEC planteada por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable legalmente la misma, toda vez que, con ella se promoverá la difusión sistemática de conocimientos académicos, técnicos e industriales y de las capacidades humanas en CTI, la intercomunicación e interoperabilidad entre los distintos integrantes del SINACYT, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras y brindando acceso abierto a los resultados de la producción en CTI generados con fondos públicos, por lo que corresponde emitir la Resolución de Presidencia que formalice dicho acuerdo;

Con el visado de la Secretaria General (e), de la Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento; del Sub Director (e) de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento; de la Coordinadora de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, del Jefe (e) de la Oficina General de

Planeamiento y Presupuesto; del Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de Información; y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley del CONCYTEC, en la Resolución de Secretaria General N° 046-2021-CONCYTEC-SG, que aprueba la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, "Formulación, aprobación y modificación de Directivas", y en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva Nº 003-2022-CONCYTEC-P - "Directiva que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica – CONCYTEC", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su conocimiento y fines.

Artículo 3- La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Las entidades del sector público y privado que realizan actividades de CTI en el Perú, dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Directiva deben solicitar su adhesión a la Plataforma PerúCRIS, a través de sus Sistemas CRIS institucionales o al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el mismo día, de su anexo en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)

2069572-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 107-2022-INEI

Lima, 19 de mayo de 2022

Visto el Oficio N° 395-2022-INEI/OTED y el Informe N° 001-2022-INEI/OTED, de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27563 se creó el Registro Nacional de Municipalidades, con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados creados con arreglo a ley, el que está a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, por Decreto Supremo Nº 033-2002-PCM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Municipalidades (RENAMU) y el Directorio Nacional de Municipalidades de Centro Poblado Menor (DINAMUCEP), y se dispone que la organización, implementación y actualización del Registro Nacional de Municipalidades estará a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, el artículo 15 del citado Decreto Supremo, dispone que las municipalidades deben remitir al INEI la información durante el primer trimestre de cada año, correspondiente al periodo enero-diciembre del año anterior. Asimismo, señala que las unidades de estadística o el personal encargado de las municipalidades, son responsables del diligenciamiento de los formatos del Registro y de la veracidad de los datos que se consignan;

Que, el artículo 19 del Reglamento establece que el Registro Nacional de Municipalidades se actualizará de manera permanente y que las municipalidades están obligadas a brindar información anual y cuando sea necesario. Asimismo, en su artículo 20 se dispone que la actualización de la información, se hará en formatos impresos o medios magnéticos de acuerdo a los procedimientos que establezca el INEI para tal efecto;

Que, en ese marco normativo, la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, mediante los documentos del visto solicita autorización para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2022 y la aprobación de los formularios 01 y 02 para el levantamiento de la información estadística;

Que, en ese sentido, resulta viable autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2022, y aprobar los Formularios 01 y 02, fijando el plazo máximo de entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del INEI";

Estando a lo propuesto por la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la actualización del Registro Nacional de Municipalidades 2022, que se ejecutará a partir del 30 de mayo 2022, y estará cargo de la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 2.- Aprobar el Formulario 01, dirigido a las municipalidades provinciales y distritales; y el Formulario 02, dirigido a las municipalidades de centros poblados, que serán utilizados para la actualización del Registro Nacional de Municipalidades, los cuales serán remitidos a todas las municipalidades del país, vía correo electrónico en formato PDF, para su diligenciamiento por el Alcalde u otra autoridad municipal que delegue. Los Formularios, también estarán disponibles en la página Web del INEI www.inei.gob.pe, para su diligenciamiento en línea, utilizando una clave de acceso que será proporcionada mediante oficio dirigido al Alcalde.

Artículo 3.- Establecer como plazo máximo de presentación de los formularios, debidamente diligenciados hasta el 15 de julio 2022, los mismos que serán remitidos en el departamento de Lima: al Instituto Nacional de Estadística e Informática a los correos electrónicos renamu@inei.gob.pe y mesadepartes@inei.gob.pe; y, en los otros departamentos del país, a las Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuyos correos electrónicos se consignan en el Anexo que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar, a los Directores Departamentales y Zonales de las Oficinas Departamentales y Zonales

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 054 -2022-CONCYTEC-P

Lima, 20 MAY 2022

VISTOS: El Memorando Nº 040-2022-CONCYTEC-DEGC y el Informe N° 028-2022-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, el Informe Nº 072-2022-CONCYTEC-OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración, el Informe N° 020-2022-CONCYTEC-OGPP-OMGC de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad; el Proveído Nº 50-2022-CONCYTEC-OGPP- de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes N°s 037 y 065-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveídos N°s 092 y 162-2022-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 037-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 092-2022-CONCYTEC-OGAJ, señala que de acuerdo a los artículos 7 y 9 de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante la Ley Marco, el CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), que se encuentra conformado, entre otros, por las universidades públicas y privadas, sector empresarial, programas nacionales y especiales de CTeI, instituciones e integrantes de la comunidad científica; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; los institutos públicos de investigación (IPI), y todo programa o unidad ejecutora que otorgue fondos o incentivos para el desarrollo de CTI;

Que, agrega, que conforme al artículo 4 de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, mediante el Memorando Nº 040-2022-CONCYTEC-DEGC, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento remite el Informe N° 028-2022-CONCYTEC-DEGC-SDGIC de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento, a través del cual sustenta técnicamente la propuesta de "Directiva que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC";

Que, dicha Dirección señala que la Directiva tiene por objetivo establecer los lineamientos, reglas y procedimientos para el desarrollo y operación de la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), a través de la Plataforma de Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Plataforma PerúCRIS), administrada por el Pliego CONCYTEC.

Asimismo, tiene por finalidad promover la difusión sistemática de conocimientos académicos, técnicos e industriales y de las capacidades humanas en CTI, la intercomunicación e interoperabilidad entre los distintos integrantes del SINACYT, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras y brindando acceso abierto a los resultados de la producción en CTI generados con fondos públicos; así como permitir el desarrollo de la estadística científico-tecnológica y la obtención, sistematización y difusión de la información necesaria para el planeamiento, la promoción, la ejecución y la evaluación de las actividades en CTI;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de Vistos, señala que el CONCYTEC de acuerdo al literal t) del artículo 11 de la Ley Marco, tiene como función: Promover el establecimiento y desarrollo de una red nacional de información científica, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística científico-tecnológica que permita la obtención de la información necesaria para el planeamiento, operación y promoción de CTeI;

Que, en concordancia con ello, indica que el artículo 24 de la Ley Marco, dispone que el CONCYTEC promueve el establecimiento y desarrollo de la red nacional de información en CTI interoperable entre los distintos integrantes del SINACYT y las entidades públicas que considere necesarias, para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística en CTI que permita la obtención de la información para el planeamiento, operación y promoción de CTI. Así como, la difusión de los conocimientos académicos, técnicos e industriales y el acceso abierto a la información generada con fondos públicos. La red nacional facilita el acceso a fuentes de información nacional e internacional que contribuya a fortalecer el SINACYT y que su operación está a cargo del CONCYTEC;

Que, cita que, el artículo 6 de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica establece que la promoción y desarrollo de la CTeI es responsabilidad que asume el Estado a través del SINACYT, bajo la dirección y coordinación del CONCYTEC. El SINACYT articula funcionalmente a las instituciones públicas especializadas que lo integran, actuando en forma conjunta y concertada con otras personas naturales y jurídicas vinculadas a dichas actividades, en todo el país. Con tal finalidad, las referidas entidades actuarán concurrentemente dentro de un esquema promocional que comprende: (...) d) El establecimiento y desarrollo de la Red Nacional de Información Científica;

Que, refiere que las disposiciones de la Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público y privado que realizan actividades en el ámbito de la CTI en el país, pertenecientes al SINACYT;

Que, a través del Informe N° 020-2022-CONCYTEC-OGPP-OMGC, la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Proveído N° 50-2022-CONCYTEC-OGPP, señala que la Directiva remitida por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento fue formulada en el marco de sus competencias funcionales establecida en el ROF del CONCYTEC. Asimismo, advierte que la propuesta cumple con la estructura, contenido y criterios dispuestos por la Directiva N° 007-2021-CONCYTECSG, "Formulación, aprobación y modificación de Directivas"; por lo cual, otorga opinión técnica favorable;

Que, mediante el Informe N° 072-2022-CONCYTEC-OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración señala que dentro de la formulación de la directiva, se han considerado actividades en las que participa y que luego de la revisión y análisis de las mismas, brinda opinión técnica favorable al encontrarse en el marco de sus funciones;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 065-2022-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveído N° 162-2022-CONCYTEC-OGAJ, indica que en Sesión Ordinaria N° 151, de fecha 26 de abril de 2022, el Consejo Directivo del CONCYTEC, acordó aprobar la Directiva antes mencionada;

Que, precisa que el sub numeral 5.3.1 de la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, "Formulación, aprobación y modificación de Directivas", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 046-2021-CONCYTEC-SG, señala que mediante Resolución de Presidencia se formaliza la aprobación de Directivas que emite el CONCYTEC en su calidad de ente rector, cuyo contenido afecta al interés, obligaciones y/o derechos de los administrados y/o integrantes del SINACYT;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica con los Informes y Proveídos de Vistos, señala que luego de revisada la propuesta que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el pliego CONCYTEC planteada por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento y contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable legalmente la misma, toda vez que, con ella se promoverá la difusión sistemática de conocimientos académicos, técnicos e industriales y de las capacidades humanas en CTI, la intercomunicación e interoperabilidad entre los distintos integrantes del SINACYT, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras y brindando acceso abierto a los resultados de la producción en CTI generados con fondos públicos, por lo que corresponde emitir la Resolución de Presidencia que formalice dicho acuerdo;

Con el visado de la Secretaria General (e), de la Directora de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento; del Sub Director (e) de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento; de la Coordinadora de la Oficina de Modernización y Gestión de la Calidad, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; del Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de Información; y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley del CONCYTEC, en la Resolución de Secretaria General N° 046-2021-CONCYTEC-SG, que aprueba la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, "Formulación, aprobación y modificación de Directivas", y en el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la Directiva Nº 003-2022-CONCYTEC-P - "Directiva que regula la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación, administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica – CONCYTEC", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para su conocimiento y fines.

Artículo 3- La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Las entidades del sector público y privado que realizan actividades de CTI en el Perú, dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Directiva deben solicitar su adhesión a la Plataforma PerúCRIS, a través de sus Sistemas CRIS institucionales o al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el mismo día, de su anexo en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese comuníquese y publíquese.

BENJAMIN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

Ing. FREDY ROSAS

C. CÓRDOVA

ING. JUAN ROJAS O.
JEFE (e)

Ing. Héctor Cruces

DIRECTIVA N° 003-2022-CONCYTEC-P

DIRECTIVA QUE REGULA LA INTEROPERABILIDAD DE LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ADMINISTRADA POR EL PLIEGO CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC

Órgano proponente y responsable: Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos, reglas y procedimientos para el desarrollo y operación de la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), a través de la Plataforma de Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Plataforma PerúCRIS, en adelante la Plataforma), administrada por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

II. FINALIDAD

Promover la difusión sistemática de conocimientos académicos, técnicos e industriales y de las capacidades humanas en CTI, la intercomunicación e interoperabilidad entre los distintos integrantes del SINACYT, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras y brindando acceso abierto a los resultados de la producción en CTI generados con fondos públicos; así como permitir el desarrollo de la estadística científico-tecnológica y la obtención, sistematización y difusión de la información necesaria para el planeamiento, la promoción, la ejecución y la evaluación de las actividades en CTI.

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por CORDOVA YAMAUCHI Claudia Gysella FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2022 16:52:16 -05:00

III. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias.
3.2. Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y modificatorias.
3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
3.4. Ley N° 30035 - Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
3.5. Ley N° 30309 - Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
3.6. Ley N° 30948 - Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.
3.7. Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor
3.8. Decreto Legislativo N° 1412 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
3.9. Decreto de Urgencia N° 006-2020 - Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
3.10. Decreto de Urgencia N° 007-2020 - Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por ROSAS CULCOS Fredy Robert FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2022 16:50:06 -05:00

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por CONDOR PORRAS Elena Gabriela FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2022 16:32:22 -05:00

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por ROJAS OCHANTE Juan Manuel FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2022 16:22:43 -05:00

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por VERTIZ GUIDO Hugo FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2022 10:22:40 -05:00

CONCYTEC Firma Digital
Firmado digitalmente por CRUCES MAYHUA Hector Enrique FAU 20135727394 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.05.2022 16:39:22 -05:00

3.11. Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.12. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM – Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3.13. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS– Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
3.14. Decreto Supremo Nº 026-2014-PCM – A aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
3.15. Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
3.16. Decreto Supremo N° 237-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030.
3.17. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
3.18. Resolución de Presidencia 045-2016-CONCYTEC-P - Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.
3.19. Resolución de Presidencia N° 048-2020-CONCYTEC-P – Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA) administrado por el Pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
3.20. Resolución de Presidencia N° 097-2020-CONCYTEC-P – Guía Práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D).
3.21. Resolución de Secretaría General N° 046-2021-CONCYTEC-SG, que aprueba la Directiva N° 007-2021-CONCYTEC-SG, Formulación, aprobación y modificación de directivas.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público y privado que realizan actividades en el ámbito de la CTI en el país, pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

V. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

5.1.1. ALICIA: Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto que ofrece paso libre al patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación realizada por entidades del sector público y por el sector privado con financiamiento del

Estado, así como por personas naturales independientes de alguna entidad. ALICIA se encuentra disponible en (www.alicia.concytec.gob.pe).

5.1.2. Colecciones de PerúCRIS: Organización de contenidos de un mismo tipo en la estructura de la Plataforma.

5.1.3. Comunidades de PerúCRIS: Denominación empleada por el sistema DSpace, y en particular por el Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma, que permite la organización jerárquica y agrupación de sus contenidos de acuerdo con características compartidas por éstos. Las comunidades se constituyen a su vez por subcomunidades y colecciones.

5.1.4. Equipamiento para CTI: Es aquel equipo destinado al uso de la investigación científica, desarrollo y/o de innovación tecnológica, que debido a su capacidad de funcionamiento permiten buscar, medir, observar, secuenciar, procesar, almacenar y analizar datos reproducibles y verificables con mayor precisión.

5.1.5. Financiamiento: Dotación de dinero destinado a la ejecución de actividades en CTI en sus diferentes niveles.

5.1.6. Formato CERIF XML: *Common European Research Information Format* (Formato común europeo de información científica) es un modelo conceptual que describe el ámbito de la investigación.

5.1.7. Interoperabilidad: Capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información.

5.1.8. Metadatos de PerúCRIS: Conjunto de datos que define, describe y hace descriptible a cada objeto de información contenido en la Plataforma y que permite su búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.

5.1.9. *Open Archive Initiative-Protocol for Metadata Harvesting* (OAI-PMH): Mecanismo de baja barrera para la interoperabilidad de los repositorios. Los proveedores de datos son repositorios que exponen metadatos estructurados a través de OAI-PMH. Luego, los proveedores de servicios realizan solicitudes de servicio OAI-PMH para recopilar esos metadatos. OAI-PMH es un conjunto de seis verbos o servicios que se invocan dentro del *Hypertext Transfer Protocol* (HTTP).

5.1.10. Patente: Derecho exclusivo que se concede sobre una invención. Es decir, una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre un producto o un proceso que, por lo general, ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Para obtener una patente, hay que presentar una solicitud en la que se divulgue públicamente información técnica acerca de la invención. Cuando vence la patente, finaliza la protección conferida y la invención pasa al dominio público.

5.1.11. Persona afín a la CTI: Personas naturales que participan en el ecosistema de la investigación. Incluye típicamente a: (1) investigadores (personas que realizan investigaciones en una Unidad organizativa como empleados o estudiantes); (2) autores y colaboradores (personas que firman una publicación científica, creadores de conjuntos de datos, desarrolladores de software, etc.); (3) investigadores, innovadores y participantes en un proyecto en CTI (personas involucradas en un proyecto como investigadores principales, co-investigadores, gerentes de proyecto, consultores, innovadores, entre otros.); (4) directivos (directores, rectores, vicerrectores, decanos, jefes de departamento, entre otros.); (5) personal de apoyo (técnicos, responsables de equipos, bibliotecarios y conservadores de activos digitales, personal administrativo, entre otros; que brindan soporte técnico administrativo).

5.1.12. Plataforma PerúCRIS: Plataforma de Gestión del Conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que es el componente central que brinda el soporte informático y de integración a la Red Nacional de Información en CTI. La Plataforma permitirá almacenar, procesar, acceder, visualizar, transmitir, integrar y utilizar información de calidad y actualizada acerca de las capacidades y actividades en materia de CTI con cobertura nacional. Con esta información se podrá generar indicadores que sirven de insumo para la definición de políticas en materia de CTI, medir la evolución de las diferentes regiones y realizar el seguimiento de la Política Nacional de CTI.

5.1.13. Producto de investigación: Cualquier resultado de investigación que no sea una publicación científica o una patente. Esto incluye: (1) conjuntos de datos de investigación, (2) software, (3) visualizaciones: imágenes fijas o en movimiento, incluidos mapas y otro material cartográfico, (4) grabaciones de audio, (5) flujo de trabajo, (6) otros objetos que pueden percibirse a través de los sentidos humanos.

5.1.14. Proyecto en CTI: Es un esfuerzo temporal emprendido para crear un producto, servicio o resultado único. En el ámbito de la información sobre la investigación, se suele hacer un seguimiento a: (1) proyectos de

investigación, cuando el resultado es una adición al acervo de conocimientos de la humanidad, (2) proyectos de desarrollo tecnológico, cuando el resultado es una tecnología o un producto en particular, (3) proyectos de innovación, cuando el resultado es una mejora de un producto o proceso, y (4) proyectos que crean o mejoran la infraestructura para la investigación, el desarrollo tecnológico o la innovación. Dependiendo del alcance, también se puede hacer seguimiento a niveles más finos de granularidad: etapas, paquetes de trabajo, a veces incluso hasta tareas individuales.

5.1.15. Publicación científica: Una publicación científica es el resultado de actividades de investigación, cuyo objetivo es aportar al desarrollo de un área científica, técnica o humanística determinada. Este tipo de publicación científica se suele difundir a través de artículos, libros, actas de congresos, entre otros.

5.1.16. Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación: Instrumento técnico del SINACYT dedicado a promover, para toda la sociedad, la difusión sistemática de los conocimientos académicos, técnicos e industriales y de las capacidades humanas en CTI, así como la intercomunicación e interacción entre los distintos integrantes del SINACYT, facilitando su acceso a fuentes de información nacionales y extranjeras.

La Red Nacional de Información en CTI permite el desarrollo de la estadística científico-tecnológica y la obtención, sistematización y difusión de la información necesaria para el planeamiento, la promoción, la ejecución y la evaluación de las actividades de CTI. Asimismo, mantiene actualizada la información cuantitativa y cualitativa en materia de CTI de todo el país; todo ello a través de la información que se consolida en la Plataforma.

5.1.17. RENACYT: Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la CTI, dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero.

5.1.18. Sistemas CRIS: *Current Research Information System* (CRIS) son sistemas que tienen por finalidad recoger y difundir información, de manera global, sobre investigadores, instituciones dedicadas a la CTI, publicaciones científicas, patentes y productos de investigación, financiamientos y proyectos en CTI, principalmente, producidos con fondo público; así como equipamientos para CTI e infraestructura disponible para la investigación e innovación.

5.1.19. Unidad organizativa: Se refiere a una organización, una parte de esta, un comité o cualquier otro grupo de personas que tenga un objetivo común. Las unidades organizativas no están necesariamente formalizadas como entidades jurídicas. En el ámbito de la información de investigación, las unidades organizativas suelen estar representadas por: (1) organizaciones que realizan investigación (universidades, institutos de investigación públicos y privados, empresas, entidades, entre otras) y sus subdivisiones en los casos que corresponda (facultades, escuelas, departamentos, grupos de investigación) y otros organismos asociados (consejos, organismos consultivos, entre otros); (2) organizaciones que financian la investigación nacionales e internacionales (financiadores, programas, sus divisiones y grupos de evaluación, agencias de cooperación internacional, entre otros); (3) asociaciones y redes científicas; (4) editores, operadores de instalaciones y otros proveedores de servicios en el ámbito de la investigación; (5) autoridades, como las oficinas de patentes y los organismos de normalización o supervisión; (6) otros organismos: consejos editoriales, grupos de evaluación, o comités de todo tipo; y (7) instancias de los Gobiernos Regionales y Locales dedicadas a actividades de CTI dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La Plataforma considera como unidades organizativas principalmente a aquellas que integran el SINACYT y otras (incluyendo sus dependencias) que realizan directamente actividades de CTI en el Perú, es decir, todas a las que puede afiliarse un investigador.

5.2. Características de la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en CTI

5.2.1. La Red Nacional de Información en CTI consolida información, a través de la interoperabilidad de la Plataforma, sobre las capacidades humanas e institucionales en CTI (infraestructura y equipamiento), financiamientos y proyectos en CTI, publicaciones científicas, patentes y productos de investigación que resulten de las actividades nacionales de CTI, gestionados por las entidades del sector público y privado especificadas en el alcance de la presente Directiva.

5.2.2. La Plataforma, con características de un sistema CRIS, permite almacenar, procesar, acceder, visualizar, transmitir, integrar y utilizar la información mencionada en el numeral precedente; organizada en cinco directorios: (i) Talento humano, (ii) Producción científica, (iii) Instituciones, (iv) Infraestructura, y (v) Proyectos.

5.2.3. La interoperabilidad de la Red Nacional de Información en CTI, a través de la Plataforma, se da entre las distintas entidades públicas que integran el SINACYT y

otras entidades, públicas o privadas, que se consideren necesarias; para proveer de datos a la Plataforma para un manejo ágil, oportuno y eficiente de la estadística e indicadores en CTI, que permita la obtención de la información para el planeamiento, operación y promoción de la CTI.

5.3. Sistemas CRIS institucionales de las entidades del sector público y privado

5.3.1. Las entidades del sector público y privado que se encuentran dentro del alcance de la presente Directiva, según corresponda, son responsables de implementar sus Sistemas CRIS institucionales, los cuales deben ser interoperables con la Plataforma, considerando las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en lo que sea aplicable.

5.3.2. Las entidades del sector público y privado referidas en el alcance de la presente Directiva son responsables por los contenidos de sus Sistemas CRIS institucionales, así como por los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros. El CONCYTEC no es responsable por los contenidos registrados en estos Sistemas CRIS institucionales que son accesibles a través de la Plataforma.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Contenido que se consolida a través de la interoperabilidad de la Red Nacional de Información en CTI

6.1.1. La Red Nacional de Información en CTI, a través de la Plataforma, alberga metadatos que describen e identifican la información nacional en CTI. Estos metadatos son de libre acceso y se puede acceder a ellos a través del enlace del registro en la Plataforma o mediante el protocolo *Open Archive Initiative-Protocol for Metadata Harvesting* (OAI-PMH).

6.1.2. Las entidades del sector público y privado que se encuentran dentro del alcance de la presente Directiva contribuyen con información oportuna y de calidad (metadatos), relacionando sus sistemas de información a la Plataforma o cargando y editando información a través del Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma, según corresponda, para mantenerla actualizada.

6.1.3. Los metadatos que conforman la Plataforma contienen los siguientes tipos de información:

a) **Personas afines a la CTI:** Esta información está contenida en el directorio de Talento humano de la Plataforma e incluye a las personas afines a la CTI peruanas y aquellas extranjeras afiliadas a una unidad organizativa peruana, conforme a la establecido en el numeral 5.1.11 de la presente Directiva.
b) **Unidades organizativas:** Esta información está contenida en el directorio de Instituciones de la Plataforma e incluye a las organizaciones (o parte de estas) peruanas y aquellas extranjeras con representación en el Perú que se definen en el punto 5.1.19 de la presente Directiva.
c) **Producción científica:** Esta información está contenida en el directorio de Producción científica de la Plataforma e incluye de manera enunciativas más no limitativa: publicaciones científicas, patentes y productos de investigación:
    - **Artículos:** Obras publicadas en revistas académicas, científicas o similares.
    - **Libros y capítulos de libros:** Obras monográficas que corresponden a la producción entera o en partes de un libro publicado, previa autorización del autor y/o editor, según corresponda.
    - **Tesis:** Obras académicas presentadas y aprobadas por una universidad nacional o extranjera para la obtención del grado de bachiller, maestro o doctor, así como para la obtención del título profesional.
    - **Informes de proyectos en CTI:** Obras que se encuentran en proceso de investigación y cuyo acceso público pueda efectuarse antes o después de las conclusiones.
    - **Obras de conferencias:** Obras presentadas en congresos u otros eventos académicos o científicos.
    - **Obras institucionales:** Obras editadas por la institución como memorias académicas, de investigación, boletines informativos y revistas institucionales.
    - **Patentes:** incluye patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y certificados de obtentor.
    - **Datos de investigación:** Conjunto de datos generados durante la realización de una investigación. Pueden ser de naturaleza numérica, descriptiva o visual; estar en estado bruto o analizado y ser experimentales u observacionales.
    - **Programas informáticos (Software)**: Es el conjunto de programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de computación.
    - **Flujos de trabajo:** Estudio de aspectos operacionales de una actividad de trabajo.
    - **Visualizaciones**: Imágenes fijas, imágenes en movimiento, incluyendo mapas y material cartográfico.

- **Grabaciones de audio:** Conjunto de sonidos capturados o convertidos a un medio o soporte de almacenamiento y que puede ser reproducido.

d) **Infraestructura de CTI:** Esta información está contenida en el directorio de Infraestructura de la Plataforma e incluye los equipamientos para CTI, conforme a la establecido en el numeral 5.1.4 de la presente Directiva.

e) **Financiamientos y Proyectos en CTI:** Esta información está contenida en el directorio de Proyectos de la Plataforma e incluye programas, subvenciones, premios y demás modalidades de financiamiento de proyectos en CTI, principalmente aquellos realizados con fondos públicos, desarrollados por las entidades que realizan actividades en CTI en el Perú. Asimismo, podrá contener información de aquellos proyectos en CTI financiados con fondos privados.

6.1.4. Los contenidos de la Plataforma son proveídos principalmente por:

a) **Financiadoras (agencias y/o programas) de fondos concursables públicos,** quienes proporcionan información sobre sus financiamientos y proyectos en CTI; y, opcionalmente, sobre las dependencias que gestionan actividades de CTI dentro de la institución, así como entidades cooperantes.

b) **Instituciones de enseñanza superior públicas y privadas**, quienes proporcionan información sobre sus financiamientos y proyectos en CTI gestionados total o parcialmente por la institución; unidades organizativas dependientes que realizan investigación o innovación: facultades, escuelas, departamentos, institutos, centros, laboratorios y otras; así como grupos de investigación y líneas de investigación institucionales; docentes, investigadores, autoridades, estudiantes, administrativos y otros que participan directamente en actividades de CTI dentro de la institución; equipamientos para CTI; y, sus publicaciones científicas, patentes y productos de investigación.

c) **Institutos públicos de investigación:** quienes proporcionan información sobre sus financiamientos y proyectos en CTI gestionados total o parcialmente por la institución, unidades organizativas dependientes que gestionan actividades de CTI: institutos, centros, laboratorios y otras; así como líneas de investigación institucionales (de ser el caso); investigadores, innovadores y otros que participan directamente en actividades de CTI afiliados a la institución; equipamientos para CTI; y, sus publicaciones científicas, patentes y productos de investigación.

d) **INDECOPI:** que proporciona información sobre patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y certificados de obtentor otorgados a investigadores o innovadores peruanos o extranjeros adscritos a instituciones peruanas.

e) **ALICIA:** que proporciona, a través de la interoperabilidad, información sobre publicaciones científicas, patentes y productos de investigación de acceso libre que son recolectados desde los repositorios institucionales digitales según lo dispuesto en la Ley N° 30035 y su Reglamento.

f) **Otras entidades públicas y privadas que realizan actividades en CTI en el país**: quienes proporcionan información sobre sus financiamientos y proyectos en CTI gestionados total o parcialmente por la institución, unidades organizativas dependientes que gestionan actividades de CTI: institutos, centros, laboratorios y otras; investigadores, innovadores y otros que participan directamente en actividades de CTI afiliados a la institución; equipamientos para CTI; y, sus publicaciones científicas, patentes y productos de investigación.

6.1.5. La difusión de la información indicada en el numeral 6.1.3 se efectuará respetando lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. No procediéndose a divulgar información que se encuentre prohibida.

6.2. Del mecanismo de envío de información a la Plataforma

6.2.1. La Plataforma, establece dos modalidades para el envío de información proveniente de las entidades del sector público y privado que se encuentran dentro del alcance de la presente Directiva:

a) **Primera modalidad: Envío de información a través de Sistemas CRIS institucionales.**
El proceso de envío de información será realizado de forma permanente y automática, a través de la interoperabilidad entre los Sistemas CRIS institucionales y la Plataforma. Para ello se emplea el formato CERIF XML y el protocolo *Open Archive Initiative-Protocol for Metadata Harvesting* (OAI-PMH). Las especificaciones de estos mecanismos se establecen en las "Directrices de la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación para administradores de sistemas de gestión de información científica" (en adelante, Directrices #PerúCRIS) en http://hdl.handle.net/20.500.12390/3080

b) **Segunda modalidad: Envío de información a través del Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma.**
El proceso de envío de información será realizado a través del Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma para aquellas entidades del sector público y privado que realicen actividades de CTI en el Perú y cuenten con menos de diez (10) investigadores RENACYT afiliados, así como para las instituciones o programas que gestionan fondos concursables públicos, para lo cual deben solicitar su adhesión según el procedimiento correspondiente.

6.3. Procedimiento de adhesión a la Plataforma a través de Sistemas CRIS institucionales

Las entidades del sector público y privado consideradas dentro del alcance de la presente Directiva que cuenten con Sistemas CRIS institucionales deben seguir el siguiente procedimiento (ver **Anexo N° 1**):

6.3.1. **Designar la dependencia y al Coordinador responsable:** La entidad solicitante designa la dependencia (órgano) y al funcionario y/o servidor que hará las veces de responsable de la gestión de su Sistema CRIS institucional (en adelante Coordinador responsable). En el caso de entidades del sector público, la designación la realiza el Titular de la Entidad a través de la resolución respectiva. Para las entidades del sector privado, la designación será efectuada mediante comunicación escrita al CONCYTEC. Para ambos casos tener como referencia el **Anexo N° 2**.

En el caso que la entidad se haya adherido con anterioridad a la modalidad de envío de información a través del Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma (numeral 6.4) y ya cuente con dependencia y Coordinador responsable designado, no será necesario realizar este procedimiento nuevamente.

Si la entidad requiere reemplazar al Coordinador responsable debe comunicarlo al CONCYTEC (ver **Anexo N° 2**).

6.3.2. **Solicitar la integración del Sistema CRIS institucional a la Plataforma:** La entidad, mediante comunicación escrita debidamente firmada, solicita ante la Mesa de Partes del CONCYTEC (física y/o virtual: mesadepartes@concytec.gob.pe), la integración de su Sistema CRIS institucional a la Plataforma. En el caso de entidades del sector público, la solicitud es firmada por la máxima autoridad administrativa y debe contar con el visto bueno del Coordinador responsable; y en el caso de entidades del sector privado, por el representante legal de la entidad y el visto bueno del Coordinador responsable (ver **Anexo N° 3**).

6.3.3. **Evaluar el Sistema CRIS institucional:** La Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento (en adelante SDGIC) del CONCYTEC revisa y verifica el cumplimiento de los requisitos del Sistema CRIS institucional de la entidad solicitante, para determinar si cumple con las especificaciones técnicas en el plazo de 30 días hábiles de recibida la solicitud, según lo siguiente:

a) Contar con un documento de regulación interna a nivel institucional que permita establecer los procesos que aseguren la gestión y la actualización oportuna de la información de su Sistema CRIS institucional.
b) Garantizar la operatividad del Sistema CRIS institucional y su servicio en línea de forma permanente, las 24 horas del día, los 365 días del año, salvo por caso de mantenimientos eventuales.

d) Cumplir con las especificaciones técnicas de las Directrices #PerúCRIS vigente para administradores de sistemas de gestión de información científica del CONCYTEC.

6.3.4. **Integrar el Sistema CRIS institucional a la Plataforma:** En caso la SDGIC verifica el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el literal precedente, se realiza la integración del Sistema CRIS institucional a la Plataforma.

6.3.5. Posterior a la integración, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (en adelante DEGC) del CONCYTEC, mediante documento escrito informa a la entidad solicitante la integración de su Sistema CRIS institucional a la Plataforma.

6.3.6. En caso de que el Sistema CRIS institucional de la entidad solicitante no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 6.3.3, la SDGIC le comunica por escrito las observaciones detectadas, otorgándole un plazo no mayor de 60 días hábiles para subsanar las observaciones.

6.3.7. El Coordinador responsable gestiona la subsanación de las observaciones remitidas, y solicita una nueva evaluación del Sistema CRIS institucional. La SDGIC evalúa dicha subsanación en el plazo de 30 días hábiles. En caso de subsistir observaciones, se repiten las actividades precedentes, hasta lograr la subsanación total de las observaciones.

6.4. Procedimiento de adhesión a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos

Las entidades del sector público y privado consideradas dentro del alcance de la presente Directiva que requieran adherirse a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos deben seguir el siguiente procedimiento (ver **Anexo N° 4**):

6.4.1. **Designar la dependencia y al Coordinador responsable:** La entidad solicitante designa la dependencia (órgano) y al funcionario y/o servidor responsable de la carga y edición de información al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma (en adelante Coordinador responsable). En el caso de entidades del sector público, la designación la realiza el Titular de la Entidad, a través de la resolución respectiva. Para las entidades del sector privado, la designación será comunicada al CONCYTEC mediante comunicación escrita. Para ambos casos tomar como referencia el **Anexo N° 5**.

Si la entidad requiere reemplazar al Coordinador responsable, se debe realizar la comunicación mediante documento (ver **Anexo N° 5**).

6.4.2. **Solicitar la adhesión de la entidad a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos:** La entidad, mediante comunicación escrita debidamente firmada, solicita ante la Mesa de Partes del CONCYTEC (física y/o virtual: mesadepartes@concytec.gob.pe) la adhesión a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos. En el caso de entidades del sector público, la solicitud es firmada por la máxima autoridad administrativa y debe contar con el visto bueno del Coordinador responsable; y en el caso de entidades del sector privado, por el representante legal de la entidad y el visto bueno del Coordinador responsable (ver **Anexo N° 6**).

6.4.3. **Habilitar el acceso de la entidad al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma:** La SDGIC creará uno o más usuarios y claves de acceso institucionales, comunidades y colecciones de PerúCRIS independientes para la entidad solicitante.

6.4.4. La DEGC, informa al Coordinador responsable de la entidad solicitante la habilitación del acceso al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma (ver modelo en el **Anexo N° 7**).

6.4.5. **Cargar contenidos al Subsistema de carga y edición de datos:** La carga de los contenidos de la entidad al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma se realiza cada tres (3) meses, a través del Coordinador responsable, de manera manual o en lote, de acuerdo con lo especificado en el numeral 6.1.4 de la presente Directiva, realizando las verificaciones respectivas y garantizando su completitud y calidad.

El plazo para la primera carga de los contenidos de la entidad inicia al día siguiente de recibida la notificación en la que se le informa de la habilitación del acceso al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma.

6.4.6**. Evaluar los contenidos cargados en la Plataforma:** La SDGIC del CONCYTEC revisa y verifica los requisitos de los contenidos cargados por la entidad al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma, en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a cada carga, según lo siguiente:

a) Cumplir con las especificaciones de datos de las Directrices #PerúCRIS vigente para administradores de sistemas de gestión de información científica del CONCYTEC.
b) Verificar la carga de contenidos dentro de los plazos establecidos.

6.4.7. **Publicar los contenidos cargados en la Plataforma:** De cumplirse con los requisitos especificados en el numeral precedente, la SDGIC aprueba los

contenidos cargados por la entidad y procede a publicarlos en los directorios correspondientes de la Plataforma.

6.4.8. En caso de que los contenidos cargados por la entidad no cumplan con los requisitos señalados en el numeral 6.4.6, la SDGIC comunica por escrito al Coordinador responsable las observaciones detectadas otorgándole un plazo para subsanar no mayor a veinte (20) días hábiles.

6.4.9. El Coordinador responsable gestiona la subsanación de las observaciones remitidas, y solicita una nueva evaluación de los contenidos cargados al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma. La SDGIC evalúa dicha subsanación en el plazo de quince (15) días hábiles. En caso de subsistir observaciones, se repiten las actividades precedentes, hasta lograr la subsanación total de las observaciones.

6.5. Del monitoreo y evaluación de los Sistemas CRIS institucionales

La SDGIC realiza el monitoreo de los Sistemas CRIS institucionales de manera permanente, y realiza una evaluación anual, según las especificaciones técnicas establecidas en las Directrices #PerúCRIS vigente. El procedimiento para el monitoreo y evaluación es el siguiente (ver **Anexo N° 8)**:

a) **Evaluar los Sistemas CRIS institucionales**: La SDGIC monitorea y evalúa los Sistemas CRIS institucionales, según los criterios establecidos en las Directrices #PerúCRIS. De detectar alguna incidencia, la SDGIC elabora un reporte técnico de incidencias el cual se envía al Coordinador responsable por correo electrónico para su subsanación.
b) **Subsanación de incidencias detectadas**: El Coordinador responsable recibe el reporte técnico e inicia la subsanación de incidencias detectadas, para lo cual cuenta con un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la comunicación del CONCYTEC. En caso no pueda subsanar las incidencias dentro del plazo, envía un correo electrónico indicando las razones debidamente sustentadas que impiden resolver las incidencias, en cuyo caso la SDGIC podrá otorgar hasta quince (15) días hábiles adicionales de extensión del plazo para la subsanación, de ser el caso.
c) **Informar la subsanación de las incidencias**: La entidad dentro del plazo indicado en el literal anterior comunica por correo electrónico a la SDGIC la subsanación de las incidencias encontradas.
d) **Verificar las incidencias subsanadas**: La SDGIC verifica que dichas incidencias hayan sido resueltas, de ser así, culmina el monitoreo y evaluación de dicho periodo. En caso las incidencias hayan sido resueltas parcialmente, se remite el reporte técnico de incidencias nuevamente y se realizan las actividades señaladas en los ítems b, c y d. En caso las incidencias no hayan sido subsanadas en el plazo definido, la SDGIC envía una nueva comunicación a la entidad indicando

que las observaciones no han sido resueltas, salvo los casos en que la entidad haya sustentado la imposibilidad de subsanación por razones debidamente justificadas, y en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la última comunicación, emite el Informe pronunciándose sobre la pertinencia o no de la exclusión de la entidad de la Plataforma.

6.6. Del incumplimiento de la presente Directiva

En el caso que una entidad del sector público o privado que esté adherida a la Plataforma incumple con lo establecido en la presente Directiva, se procede de la siguiente manera (ver **Anexo 9**):

a) **Detectar o tomar conocimiento del incumplimiento:** La SDGIC detecta o toma conocimiento que la entidad ha incumplido con lo establecido en la presente Directiva. La SDGIC elabora un Informe en el que se considera el motivo de dicho incumplimiento y lo envía, mediante documento escrito, al Coordinador responsable de la entidad.
b) **Tomar acciones con respecto al incumplimiento:** El Coordinador responsable recibe el documento e inicia las acciones necesarias para resolver el incumplimiento, para ello cuenta con un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados desde la comunicación del CONCYTEC. En caso no pueda resolver el incumplimiento dentro del plazo, envía un correo electrónico indicando las razones debidamente sustentadas que impiden resolverlo, en cuyo caso la SDGIC podrá otorgar hasta quince (15) días hábiles adicionales de extensión del plazo, de ser el caso. Si el incumplimiento afecta a otra norma, mencionada en la presente Directiva, y ésta indica un plazo mayor para resolverlo, se tomará en cuenta dicho plazo.
c) **Informar acerca de las acciones realizadas respecto al incumplimiento**: La entidad dentro del plazo indicado en el literal anterior comunica mediante documento escrito a la SDGIC las acciones realizadas con respecto al incumplimiento.
d) **Revisar las acciones tomadas por la entidad:** La SDGIC revisa las acciones tomadas por la entidad con respecto al incumplimiento, si fue resuelto, le comunica a la entidad la conformidad, mediante documento escrito, culminando así el proceso. En el caso que no haya sido resuelto en el plazo definido, la SDGIC envía una segunda comunicación a la entidad, indicando que no ha sido resuelto el incumplimiento, salvo los casos en que la entidad haya sustentado la imposibilidad de resolución por razones debidamente justificadas, y en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la última comunicación, emite el Informe pronunciándose sobre la pertinencia o no de la exclusión de la entidad de la Plataforma.

6.7. De la exclusión de la Plataforma

6.7.1 La SDGIC podrá determinar la exclusión de la Plataforma, cuando:

a) La entidad no resuelva lo indicado en el reporte técnico de incidencias, conforme a lo señalado en el numeral 6.5 de la presente Directiva con relación al proceso de monitoreo y evaluación de Sistemas CRIS institucionales.
b) En caso la SDGIC detecta o toma conocimiento que la entidad ha incumplido con alguna disposición contenida en la presente Directiva, distinta a la señalada en el supuesto del literal anterior, previo requerimiento del pedido de subsanación conforme se indica en el numeral 6.6 de la presente Directiva.

6.7.2 En caso de que la SDGIC se pronuncie sobre la exclusión de la entidad de la Plataforma, la DEGC comunica dicha exclusión a la entidad dentro del plazo de quince (15) días hábiles (ver **Anexo 10**). La exclusión será efectiva hasta que la entidad solicite nuevamente su reincorporación.

6.7.3 Los titulares de las entidades que hayan sido excluidos de la Plataforma podrán solicitar su reincorporación, previa evaluación del CONCYTEC, conforme al procedimiento de adhesión. Adicionalmente, el CONCYTEC evaluará que los motivos de la exclusión hayan sido subsanados en su totalidad.

6.8. Del apoyo técnico del CONCYTEC

6.8.1. Las entidades del sector público y privado que se encuentran dentro del alcance de la presente Directiva podrán solicitar apoyo técnico al CONCYTEC, a través del Coordinador responsable, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este documento.

6.8.2. El apoyo técnico involucra orientar a las entidades en la implementación e integración de los Sistemas CRIS institucionales a través del uso de las plataformas, herramientas y otros mecanismos informáticos con que se cuente, y podrá ser solicitada a través del correo electrónico: perucris@concytec.gob.pe.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. La DEGC del CONCYTEC, a través de la SDGIC, es el órgano responsable de la promoción, establecimiento y desarrollo de la Red Nacional de Información en CTI y de la gestión de la Plataforma; así como, del cumplimiento, aplicación y difusión de la presente Directiva.

7.2. La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Tecnologías de Información del CONCYTEC, es la encargada de brindar el soporte técnico que se requiera para la implementación, mantenimiento y actualización de la Plataforma.

7.3. Las entidades del sector público y privado que se encuentran dentro del alcance de la presente Directiva son responsables del cumplimiento de sus disposiciones.

7.4. Las entidades del sector público y privado que se encuentran dentro del alcance de la presente Directiva son responsables de la información que publican y/o comparten a través de la Plataforma, tanto desde sus Sistemas CRIS institucionales como por el Subsistema de carga y edición de datos, así como de garantizar la calidad de estos contenidos (metadatos), para lo cual deberán contar con la respectiva regulación interna, observando los lineamientos establecidos en la presente Directiva. Asimismo, son responsables por los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros. El CONCYTEC no es responsable por los contenidos registrados por dichas entidades, que son accesibles a través de la Plataforma.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Disposiciones Complementarias Finales

8.1.1 Las directrices que regulan la información que consolida la Red Nacional de Información en CTI, a través de la Plataforma, se encuentran detalladas en el documento Directrices #PerúCRIS, disponible en el siguiente enlace: http://hdl.handle.net/20.500.12390/3080
La DEGC, en el marco de sus competencias, actualiza las Directrices #PerúCRIS a través de dicho enlace.

8.1.2. Las entidades del sector público y privado que realizan actividades de CTI en el Perú deben proveer la información señalada en el numeral 6.1 de la presente Directiva, conforme a los dispuesto en las Directrices #PerúCRIS, la cual debe corresponder a un periodo completo no menor de un año, contados a partir del año 2022. Además, podrá considerarse información retrospectiva con una antigüedad máxima de tres (03) años, es decir, desde el año 2019.

8.1.3. Las entidades del sector público y privado que realizan actividades de CTI en el Perú deberán solicitar su adhesión a la Plataforma a través de sus Sistemas CRIS institucionales o al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente Directiva.

8.2 Disposición Complementaria Transitoria

Única. Durante un período máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia de la presente Directiva, las entidades que lo requieran podrán realizar el envío de información a la Plataforma, utilizando el Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma, independientemente del número de investigadores RENACYT afiliados e incluso para aquellas entidades que están en proceso de implementación o integración de sus Sistemas CRIS institucionales.

IX. ANEXOS

Anexo N° 1: Flujograma del procedimiento de adhesión a la Plataforma a través de Sistemas CRIS Institucionales.
Anexo N° 2: Modelo de Documento de designación de dependencia y coordinador responsable de la gestión del Sistema CRIS institucional.
Anexo N° 3: Solicitud de integración del Sistema CRIS institucional a la Plataforma.
Anexo N° 4: Flujograma del procedimiento de adhesión a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos.
Anexo N° 5: Modelo de Documento de designación de dependencia y coordinador responsable de la carga y edición de información al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma.
Anexo N° 6: Solicitud de adhesión de la entidad a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos.
Anexo N° 7: Modelo de comunicación de habilitación del acceso al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma.
Anexo N° 8: Flujograma del monitoreo y evaluación de los Sistemas CRIS institucionales.
Anexo N° 9: Flujograma del procedimiento de incumplimiento de la Directiva.
Anexo N° 10: Modelo de Documento de exclusión de la Plataforma.

ANEXO N° 1

Flujograma del procedimiento de adhesión a la Plataforma a través de Sistemas CRIS Institucionales

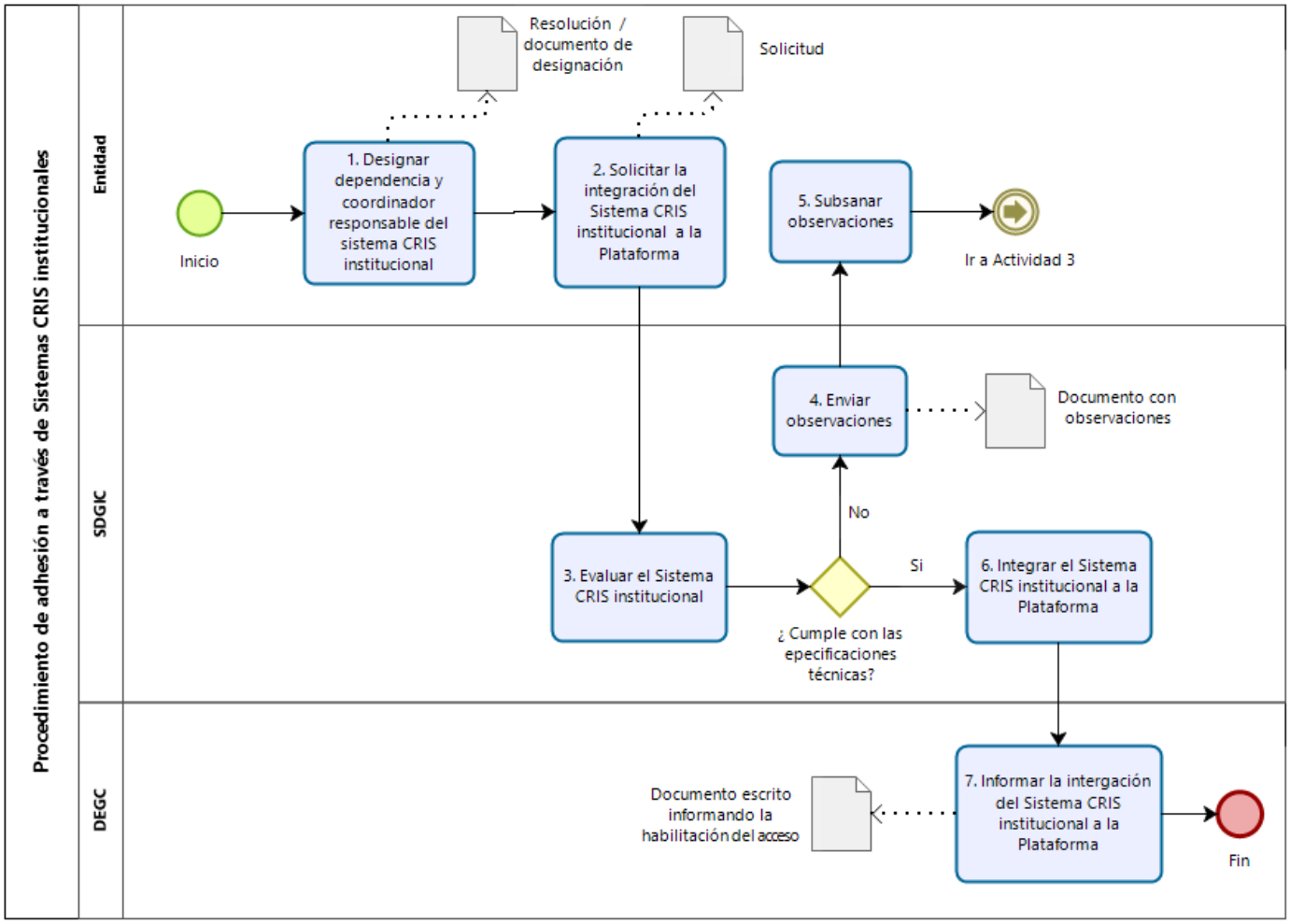

ANEXO N° 2

Modelo de Documento de designación de dependencia y coordinador responsable de la gestión del Sistema CRIS institucional.

Lima, ……. de …… de 20…….

Doctor(a)

Presidente(a)
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
Presente

Asunto: Designación de dependencia y coordinador responsable de la gestión del Sistema CRIS institucional de [nombre de la institución].

Es grato dirigirme a usted para comunicarle que, en el marco de la dispuesto en la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P, se ha designado a la dependencia y a la persona de nuestra institución que estará a cargo de la gestión del Sistema CRIS institucional que realizará las coordinaciones correspondientes ante vuestra institución conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Dependencia	Institución y RUC	Teléfono(s)	Correo electrónico institucional

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

Sr.
Titular de la Entidad / Representante Legal / Máxima autoridad administrativa
Nombre de la institución

Adjuntar copia de Resolución de designación de Coordinador responsable.

ANEXO N° 3

Solicitud de integración del Sistema CRIS institucional a la Plataforma.

Conste a través de la presente solicitud que …… [nombre de la institución] con RUC N°…….. representada por [identificar nombre y apellidos, número de documento de identidad, carné de extranjería, pasaporte, documento o resolución que acredita la representación legal]…….....; y cuyo coordinador del Sistema CRIS institucional es [nombre y apellidos, número de documento de identidad y de ser una entidad pública la resolución de designación]....., conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P; así como luego de observar las Directrices correspondientes del Consejo Nacional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); expresamos nuestra voluntad de adherirnos a Plataforma PerúCRIS a través de nuestro Sistema CRIS institucional, asumiendo para ello los siguientes compromisos:

1. Generar condiciones adecuadas para la gestión y sostenibilidad del Sistema CRIS institucional.
2. Brindar acceso permanente a los metadatos que conforman el Sistema CRIS institucional a través de la Plataforma PerúCRIS.
3. Asegurar el acceso y la publicación de los contenidos en el Sistema CRIS institucional de acuerdo con las Directrices correspondientes del CONCYTEC.
4. Garantizar el acceso a la totalidad de los contenidos en cuanto a las capacidades y actividades de la institución en materia de ciencia, tecnología e innovación; a través del Sistema CRIS institucional, con las excepciones establecidas en la presente Directiva la cual forma parte integrante el presente Anexo.
5. Facilitar las condiciones necesarias para la protección de los derechos del autor en el marco del cumplimiento del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, así como observar en el Sistema CRIS institucional, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; y de ser el caso, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con sus respectivas normas reglamentarias, en lo que resulte pertinente.
6. Garantizar la preservación y disponibilidad de los contenidos, así como sus metadatos.
7. Fomentar el acceso abierto a la producción científica en materia de ciencia, tecnología e innovación.

En señal de conformidad, procedemos a suscribir la presente solicitud, para incorporar nuestro Sistema CRIS institucional en la Plataforma PerúCRIS.

En la ciudad de ....., con fecha ……...

Firma	V.B.
Máxima autoridad administrativa / Representante legal	Coordinador responsable

ANEXO N° 4

Flujograma del procedimiento de adhesión a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos.

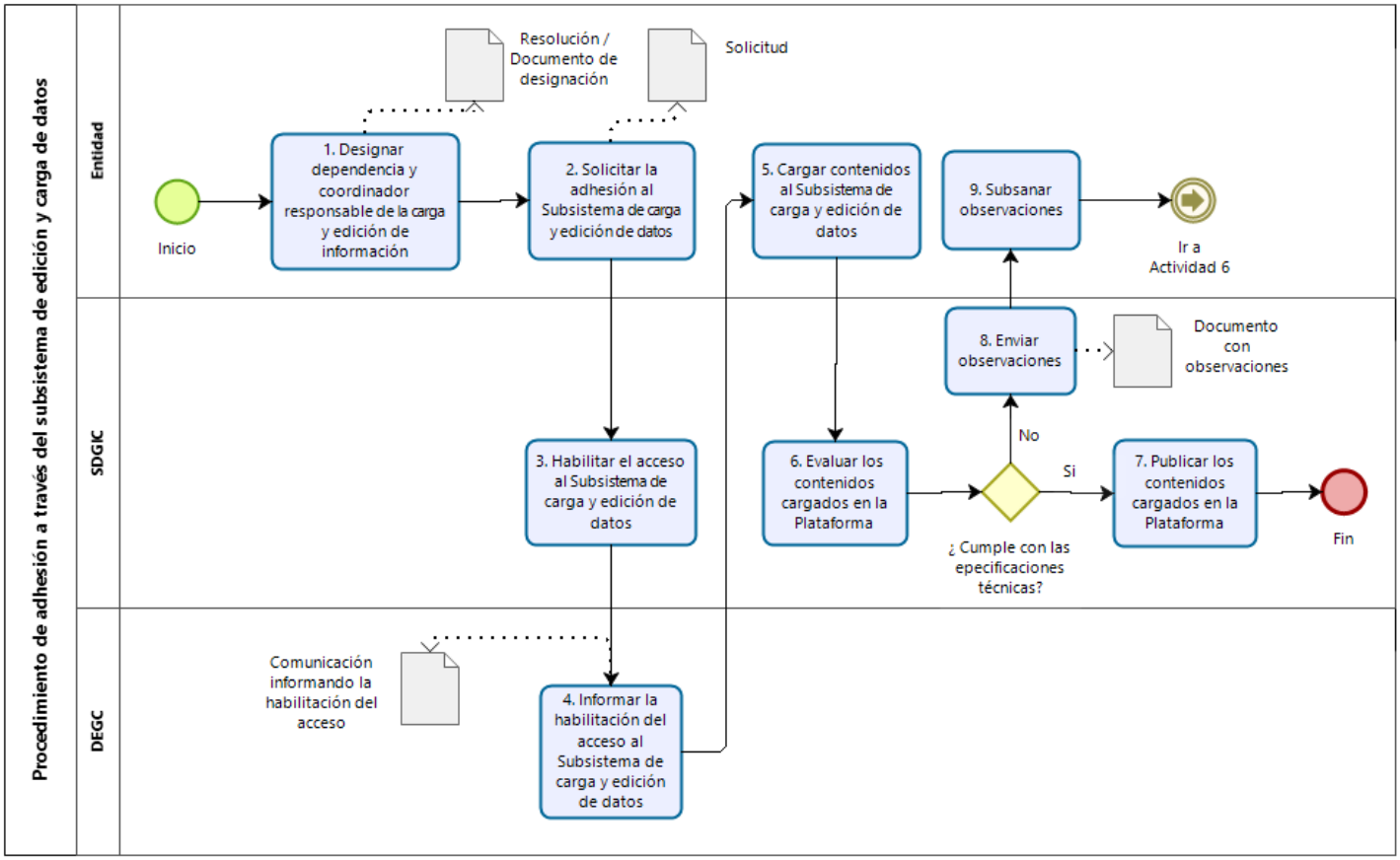

ANEXO N° 5

Modelo de Documento de designación de dependencia y coordinador responsable de la carga y edición de información al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma.

Lima, ……. de …… de 20…….

Doctor(a)

Presidente(a)
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
Presente

Asunto: Designación de dependencia y coordinador responsable de la carga y edición de información al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma PerúCRIS.

Es grato dirigirme a usted para comunicarle que, en el marco de la dispuesto en la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P, se ha designado a la dependencia y la persona de nuestra institución que estará a cargo de la carga y edición de información al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma PerúCRIS, y realizará las coordinaciones correspondientes ante vuestra institución es:

Nombre	Dependencia	Cargo	Teléfono	Correo electrónico institucional

Asimismo, detallamos el personal adicional de nuestra institución que deberá contar con acceso al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma PerúCRIS:

Nombre	Dependencia	Cargo	Teléfono	Correo electrónico institucional

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

Sr.
Titular de la Entidad / Representante Legal / Máxima autoridad administrativa
Nombre de la institución

Adjuntar copia de Resolución de designación de Coordinador responsable.

ANEXO N° 6

Solicitud de adhesión a la Plataforma a través del Subsistema de edición y carga de datos.

Conste a través de la presente solicitud que …… [nombre de la institución], con RUC N° ……. representada por [identificar nombre y apellidos, número de documento de identidad, carné de extranjería, pasaporte, documento o resolución que acredita la representación legal].....; y cuyo coordinador responsable de la carga y edición de información al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma es [nombre y apellidos, número de documento de identidad y de ser una entidad pública la resolución de designación]....., conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P; así como luego de observar las Directrices correspondientes del Consejo Nacional de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); expresamos nuestra voluntad de adherirnos a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos, asumiendo para ello los siguientes compromisos:

1. Generar condiciones adecuadas para la carga y edición de información oportuna y de calidad, de acuerdo con las especificaciones dispuestas en la presente Directiva la cual forma parte integrante el presente Anexo.
2. Garantizar la consolidación de información de la totalidad de los contenidos en cuanto a las capacidades y actividades de la institución en materia de ciencia, tecnología e innovación; a través del Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma, con las excepciones establecidas en la presente Directiva la cual forma parte integrante el presente Anexo.
3. Facilitar las condiciones necesarias para la protección de los derechos del autor en el marco del cumplimiento del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, así como observar la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; y de ser el caso, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con sus respectivas normas reglamentarias, en lo que resulte pertinente.
4. Garantizar la preservación y disponibilidad de los contenidos cargados en la Plataforma.
5. Fomentar el acceso abierto a la producción científica en materia de ciencia, tecnología e innovación.

En señal de conformidad, procedemos a suscribir la presente solicitud, para adherirnos a la Plataforma a través del Subsistema de carga y edición de datos.

En la ciudad de ....., con fecha ……...

Firma	V.B.
Máxima autoridad administrativa / Representante legal	Coordinador responsable

ANEXO N° 7

Modelo de comunicación de habilitación del acceso al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma PerúCRIS

Señor(a)

Coordinador(a) responsable
[Nombre de la institución]
Presente

Es grato dirigirme a usted para comunicarle que, en el marco de la dispuesto en la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P, se ha habilitado el acceso de su representada al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma PerúCRIS. Este acceso permitirá la carga y/o edición de datos de manera manual o en lote de los contenidos de su institución, la cual deberá realizarla con una regularidad mínima de cada tres (3) meses, a la mencionada Plataforma.

En tal sentido, detallamos el personal designado por vuestra institución que tendrá el acceso al Subsistema de carga y edición de datos de la Plataforma PerúCRIS:

Nombre	DNI	Rol	Usuario	Observaciones

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento

ANEXO N° 8

Flujograma del monitoreo y evaluación de los Sistemas CRIS institucionales.

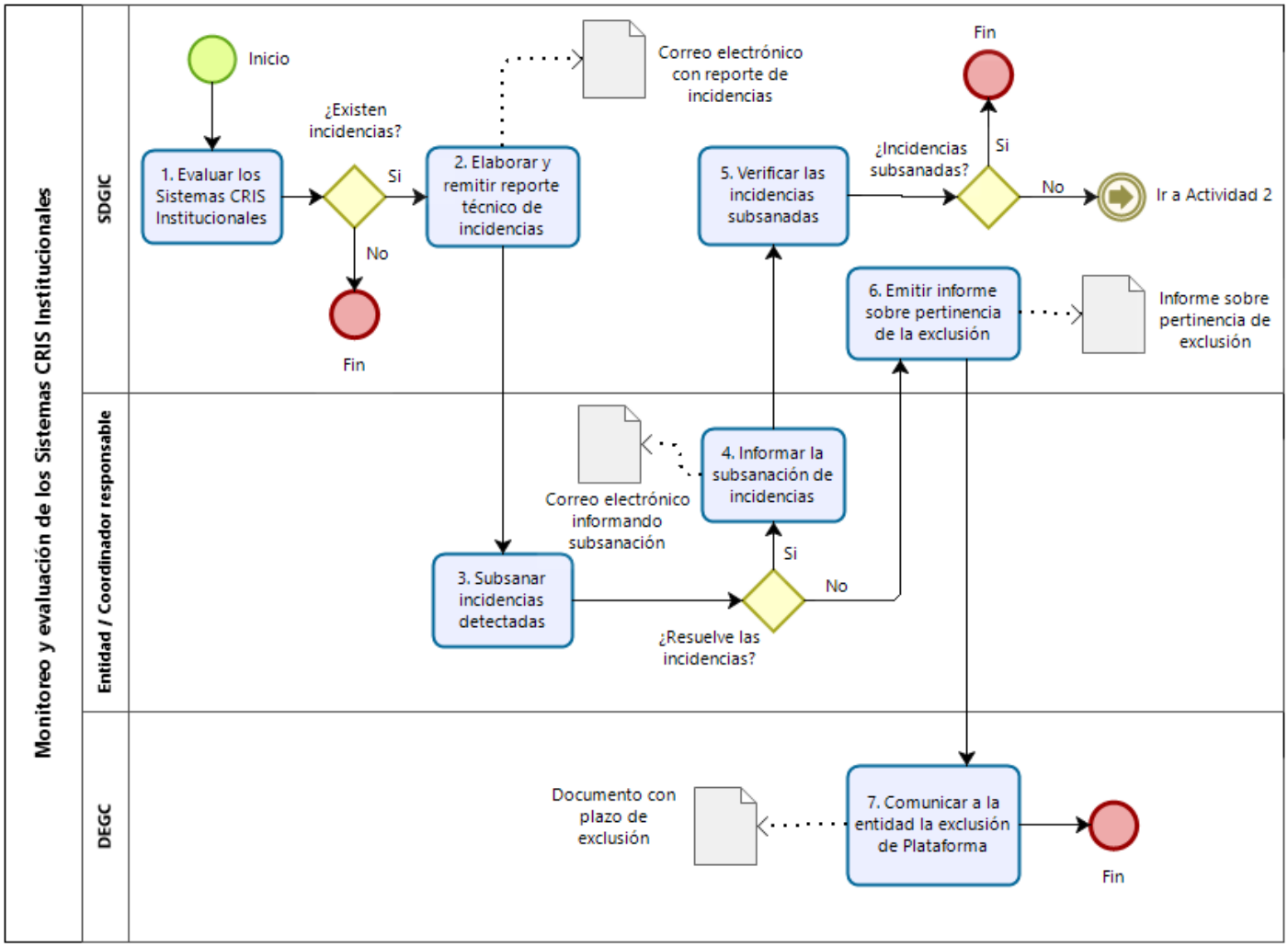

ANEXO N° 9

Flujograma del procedimiento de incumplimiento de la Directiva

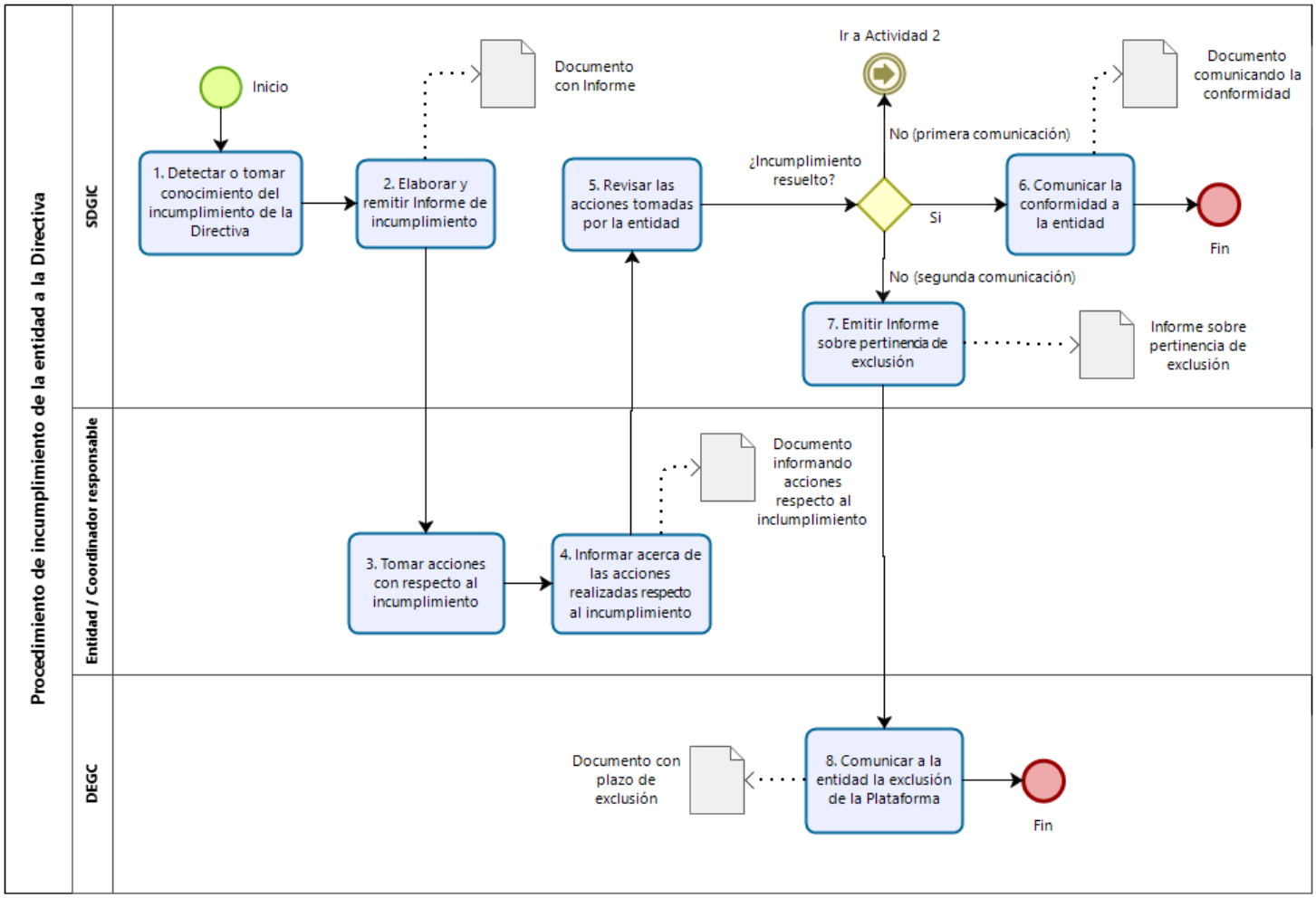

ANEXO N° 10

Modelo de Documento de exclusión de la Plataforma PerúCRIS

Oficio N° -CONCYTEC-DEGC

Lima, ……. de …… de 20…….

Señor(a)

[Cargo]
[Nombre de la institución]
Presente

Asunto: Exclusión de la Plataforma PerúCRIS.

Es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez comunicarle que se ha procedido a excluir de la Plataforma PerúCRIS a su representada, debido a la dispuesto en el numeral 6.7 de la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P, por la siguiente razón:

( ) No ha resuelto lo indicado en el reporte técnico de incidencias emitido por el CONCYTEC de fecha…… al realizar la evaluación y/o monitoreo de su Sistema CRIS institucional.

( ) Ha incumplido con lo establecido en la Directiva N° XXX-2022-CONCYTEC-P conforme al informe adjunto.

En tal sentido, manifestamos que su institución puede solicitar su reincorporación a la Plataforma PerúCRIS, previa evaluación del CONCYTEC, conforme los procedimientos de adhesión establecidos en la Directiva N° 003-2022-CONCYTEC-P.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

Director(a)
Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC